

Bogotá, marzo 14 de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERREY  
CASANARE**

**Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00336-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sr. Álvaro Cesar Moreno Daza.**

**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para solicitar su aclaración tanto del auto de fecha enero 28 de 2022 como del auto de fecha marzo 11 del mismo año, debido a que en ambos autos se fijan honorarios al promotor y se corre traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el promotor el 25 de enero de 2022.

**En auto de enero 28 de 2022, así:**

En cuanto a los honorarios resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020.”*

En cuanto al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto resuelve lo siguiente:

*“CUARTO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo a lo expuesto.*

*QUINTO: INCORPORAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora designada el pasado 25 de enero de 2022.*

*SEXTO: CORRER traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora, por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.”*

**En auto de marzo 11 de 2022, así:**

En cuanto a los honorarios resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO: FIJAR como honorarios a la Promotora designada dentro del presente asunto la suma equivalente a 240 S.M.L.M.V, de acuerdo a lo expuesto, los que deberá cancelar la parte solicitante bajo los términos del artículo 36 del Decreto 065 de 2020.”*

En cuanto al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto resuelve lo siguiente:

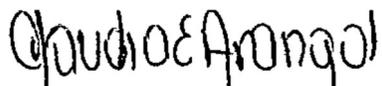
*“CUARTO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo a lo expuesto.*

*QUINTO: INCORPORAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora designada.*

*SEXTO: CORRER traslado a las partes del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado electrónicamente por la Promotora, por el término de cinco (05) días de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.”*

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho aclaración de los autos de fecha enero 28 y marzo 11 de 2022, en cuanto a la fijación de los honorarios del promotor como al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

De ustedes atentamente,



**CLAUDIA E. ARANGO L.**

**c.c 43.558.191**

**Calle 65 B 88-87 Casa 17-Bogota**

**Celular 3153053359/3178833228**

**Promotor.**